

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2.019
Nº DE ORDEN: 23**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas cuarenta minutos del día **dos de julio de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a Eudita Mendoza Navarro.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a

tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- DAR CUENTA DE LAS DELEGACIONES DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Por el Secretario se da cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 27 de junio de 2019, sobre Delegaciones del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"5.- DELEGACIONES DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2019, se eleva propuesta de delegaciones del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local y de la propia Alcaldía-Presidencia, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación con las delegaciones del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía-Presidencia, se considera que razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público hacen aconsejable que el Pleno de esta Corporación delegue en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía-Presidencia diversas atribuciones que tiene legalmente asignadas con el expreso carácter de delegables, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación que seguidamente se cita.

Las mismas disposiciones normativas que permiten tal delegación establecen los cauces y procedimientos para su control y fiscalización y para la participación de los distintos grupos políticos, fundamentalmente a través del sometimiento de las correspondientes propuestas de resolución a dictamen previo y preceptivo de las Comisiones Informativas que resulten competentes por razón de la materia, conforme a lo dispuesto por el art. 41 y siguientes, 67, 117 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Villa Histórica de Granadilla de Abona (BOP, número 63 de 24 de mayo de 2019).

Asimismo es de aplicación lo dispuesto en los artículos 22.4 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 33 del Reglamento citado y demás normas concordantes de aplicación.

Por todo lo expuesto y sometido el asunto a votación, el **AYUNTAMIENTO EN PLENO, por 12 votos a favor** (8 de los Concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Concejal de Ciudadanos) y **la abstención de 8 Concejales** (7 del Grupo Socialista y 1 del Concejal de Podemos)

ACUERDA

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- e) Las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

contratos administrativos especiales, los de concesión de bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada.

De lo señalado en el párrafo anterior, se exceptúa la iniciación, la determinación de las empresas a las que se solicitará oferta en los procedimientos negociados sin publicidad, los requerimientos para subsanación de defectos subsanables en las ofertas de licitación presentadas, la devolución de garantías aportadas y la aprobación de los Planes de Seguridad y Salud, que se delega en la Alcaldía-Presidencia.

- f) *La adopción de los acuerdos en materia de expropiación que conforme a su normativa, tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.*
- g) *La aprobación de los Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas, Entidades y Asociaciones, que se refieran a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.*
- h) *La potestad sancionadora.*
- i) *La aprobación de los precios públicos.*

SEGUNDO.- *Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.*

TERCERO.- *Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local o por la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.*

CUARTO.- *El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

QUINTO.- *Dese cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que celebre.”*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL toma conocimiento de las delegaciones del Pleno a su favor.

2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL EN C/ VIRGEN DEL BUEN VIAJE, S/N, CRUZ DE TEA, SOLICITADA POR Dª MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Dª MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, con fecha 8 de octubre de 2018 y registro de entrada nº 2018037727, solicita licencia urbanística con Proyecto Básico para la construcción de vivienda unifamiliar rural en C/ Virgen del Buen Viaje S/N, Cruz de Tea, referencia catastral 3632702CS4133S0001GG., en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma con fecha 23 y 26 de octubre de 2018 y 22 de mayo de 2019 se aporta documentación al expediente.
- 3.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 11 de junio de 2019, se emite informe técnico de carácter favorable con una serie de condicionantes.
- 4.- Consta en el expediente certificado de alineaciones y rasantes de fecha 22 de agosto de 2018.
- 5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 28 de junio de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de licencia urbanística de Proyecto Básico para la construcción de vivienda unifamiliar rural en C/ Virgen del Buen Viaje S/N, Cruz de Tea.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta no cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019.

Por lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia urbanística al Proyecto Básico a favor de D^a **MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** para la construcción de vivienda unifamiliar rural en C/ Virgen del Buen Viaje S/N, Cruz de Tea, referencia catastral 3632702CS4133S0001GG, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número

096363 de fechas 4 de octubre de 2018 y 20 de septiembre de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Rural y usos compatibles

Altura Edificable	6,10 m
Plantas	1 planta
Superficie Edificable	195,36 m ²
Construcciones auxiliares	NO
Retranqueos	5m a vial y linderos
Fondo edificable	Máx 19,55 m
Superficie de solar o parcela	913,47 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística de Proyecto Básico objeto de la presente queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1) La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2) Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3) Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4) Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5) Se informa que existe un errata en el plano AR-04_ ALZADO 2. SUR, donde el alzado representado no corresponde con el resto de la documentación presentada. Siendo este alzado incorrecto por lo que deberá proceder a su modificación en el proyecto de ejecución.
- 6) Para la obtención de la licencia de obras, se deberá obtener previamente la licencia de agrupación y segregación de la parcela.
- 7) Informe de la empresa concesionaria de las redes de saneamiento público (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que existe red de saneamiento público en la zona.
- 8) Informe de la empresa suministradora y de mantenimiento de agua potable (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que el punto de acople y describiendo brevemente las obras y características de los materiales necesarias para proceder al acople.
- 9) Informe de la compañía suministradora (UNELCO-ENDESA), en el que se indica que existe potencia suficiente para el suministro provisional de obras.
- 10) En los planos de cimentación deberá de quedar definida la puesta a tierra de la edificación.
- 11) Estudio geotécnico del terreno.
- 12) El técnico redactor del proyecto de ejecución deberá de presentar una CERTIFICADO en cuanto al cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Técnico de Edificación, por lo que el técnico redactor del proyecto de ejecución aportará CERTIFICADO, firmado y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se especificará que el proyecto para el que se está solicitando licencia cumple las exigencias básicas descritas en el Artículo 3 del RD 314/2006, de 17 de marzo, justificándolo mediante la aplicación de cada uno de los documentos básicos (DB-SE, DB-SI, DB-SU, DB-HS, DB-HR Y DB-HE,) o cualquier otra solución alternativa.

- 13) La memoria del proyecto de ejecución debe de incluir el cálculo y estudio de la resistencia al fuego de los elementos estructurales individuales, tanto principales como secundarios, de la edificación.
- 14) Deberá de aportar un plano de sección donde quede claramente representado el muro de cerramiento a vial donde se cumpla con las dimensiones indicadas-
- 15) Deberá de aportar un plano de emplazamiento de la parcela con respecto al planeamiento.
- 16) Deberá aportar Memoria, planos y presupuesto del vallado provisional de la obra a ejecutar. El cerramiento se podrá realizar bien mediante chapa de acero galvanizado de 2,00 m de altura, bien fábrica de bloques, enfoscado y pintado de 2,00 m de altura.

CUARTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

QUINTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SEXTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

SÉPTIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ EL LLANO, N.º 17, CHIMICHE, SOLICITADA POR Dª ANA ISABEL CHÁVEZ PÉREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª ANA ISABEL CHÁVEZ PÉREZ, con fecha 18 de mayo de 2018 y registro de entrada nº 2018018508, solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, sita en C/ El Llano Nº 17, Chimiche, referencia catastral 419811CS5101N0001GL, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma con fecha 18 de junio de 2018, 25 de enero, 9 y 28 de mayo de 2019 se aporta documentación al expediente.

3.- El Arquitecto Técnico, con fecha 10 de junio de 2019, emite informe técnico con carácter favorable para la concesión de la referida licencia.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 24 de junio de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia municipal de obras a favor de la interesada para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, sita en C/ El Llano Nº 17, Chimiche.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019.

Por lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D^a ANA ISABEL CHÁVEZ PÉREZ**, para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, sita en C/ El Llano Nº 17, Chimiche, referencia catastral 419811CS5101N0001GL, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93830 de 2 de mayo de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

Finalidad de la edificación. Usos.- Transición Rural – Uso Residencial Rural y usos compatibles.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,50 m – 2 plantas
Superficie Edificable	96,55 m ²
Superficie Construida	96,55 m ²
Volumen Edificable	246,44 m ³
N.º Habitantes	4
Ocupación	85,33 m ²
Retranqueos	adosada
Superficie de solar o parcela	85,33 m ² parcela residual

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma y ampliación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- Se encuentra realizado en el propio cerramiento de la propiedad.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de **fianza** como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de **595,00 euros**.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COBERTIZO EN LAS PARCELAS 18 A LA 41, SECTOR SP2-02, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR LA MERCANTIL MERCADONA, S.A.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Vicente Gisbert Cuñat, en representación de **MERCADONA, S.A.**, con fecha 21 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 2018029608, solicita licencia urbanística para la construcción de un cobertizo en las Parcelas 18 a la 41, Sector SP2-02, Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 1975901CS5017N0001RT, en este término municipal.

2.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de junio de 2004 concedió licencia municipal para las obras de construcción de una Plataforma Logística, formada por almacén de productos perecederos, no perecederos, tratamiento de envases y cafetería en la Parcela A (agrupación de las parcelas 18 a 23 y 25 a 41, con una superficie de 75.635,76 m²) y Parcela B (agrupación de las parcelas 6 a 12, con una superficie de 11.747 m²), en el Sector SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla.

3.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2005 concedió la licencia de primera utilización para Plataforma Logística, sita en las parcelas A y B del Sector SP2-20 del Polígono Industrial de Granadilla

4.- Efectuados requerimientos a la mercantil interesada, por la misma con fecha 17 de septiembre y 5 de octubre de 2018 se aporta documentación al expediente.

5.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 26 de noviembre de 2018, se emite informe técnico de carácter favorable y condicionado al sentido del informe de la Sección de Actividades y Aperturas.

6.- La mercantil interesada, con fecha 9 de abril de 2019, registro de entrada nº 2019012253, solicita consulta previa para el ejercicio de la actividad, con carácter de modificación proyectada sobre una actividad ya existente.

7.- El Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 21 de junio de 2019, emite informe técnico de carácter favorable.

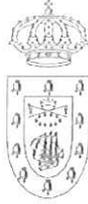
8.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 26 de junio de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia municipal de obras a favor de la mercantil interesada para la construcción de un cobertizo en las Parcelas 18 a la 41, Sector SP2-02, Polígono Industrial de Granadilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo Urbanizable Ordenado.- Sector SP2-02.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019.

Por lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **MERCADONA SA**, representada por D. Vicente Gisbert Cuñat para la construcción de un cobertizo en las Parcelas 18 a la 41, Sector SP2-02, Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 1975901CS5017N0001RT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96106 de 13 de julio de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Ordenado.- Sector SP2-02.

Finalidad de la edificación. Uso Industrial.

Parámetros Urbanísticos.-	
Altura Edificable	6,55 m
Superficie Edificable	145,82 m ²
Superficie Construida	0,55 m ² /m ² _s
Volumen Edificable	-
Nº Habitantes	Uso Industrial
Ocupación	55 % de la superficie de ocupación
Retranqueos	10,00 metros a viales, 5,00 m a linderos

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción de cobertizo queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 48 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE PERMANENCIA, CURSO 2019/2020, EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”, AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Educación dicta Providencia, con fecha 6 de mayo de 2019, ordenando el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE PERMANENCIA, CURSO 2019/2020, EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”.
- 2.- Por la Técnico del Área de Educación, con fecha 20 de marzo de 2019, se ha emitido informe técnico con propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación.
- 3.- La Intervención Municipal, con fecha 8 de mayo de 2019, ha emitido documento de retención de crédito para este procedimiento de adjudicación, por un importe de 37.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600.

4.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 21 de junio de 2019, se emite informe jurídico con carácter favorable y propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado "SERVICIO DE PERMANENCIA, CURSO 2019/2020, EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA", autorización del gasto y aprobación de pliegos de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación.

5.- El Secretario Accidental, con fecha 21 de junio de 2019, ha examinado y prestado conformidad al expediente.

6.- El Interventor Accidental, con fecha 26 de junio de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

En este caso, el importe de licitación ascenderá a la cantidad de 112.000,00 €, IGIC incluido para un año de prestación del servicio.

Segunda.- El procedimiento que de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP.

Tercera.- Respecto a la financiación de este contrato, existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600, tal y como acredita el documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por un importe de 37.500,00 € (correspondiente al precio del período comprendido entre octubre y diciembre del ejercicio en curso).

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA E GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio denominado "**SERVICIO DE PERMANENCIA, CURSO 2019/2020, EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**".

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de CIENTO DOCE MIL EUROS (112.000,00 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, correspondiendo el importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2019.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del presente contrato es la realización de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas en horario de mañana y tarde para alumnos de educación infantil y primaria del Municipio, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de sus progenitores.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al pliego de prescripciones técnicas anexo que tiene carácter contractual, al igual que el presente.

Dicho objeto corresponde al código 85312110-3 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 9 de junio de 2019.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.3.- Los defectos de tramitación podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán suscribir este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

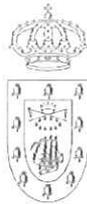
4.1.- **Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán contratar aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad

Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

a) Requisitos mínimos:

Haber prestado al menos durante tres meses servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos tres años.

b) Medios de acreditación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

No obstante, en el caso de empresas cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a:

CIENTO DOCE MIL EUROS (112.000,00 €).

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: **105.164,32 €.**

- IGIC: **6.835,68 €.**

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados:

Los previstos en el Convenio Colectivo de Aplicación Educación no reglada (Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.)

Dicha estimación no supone una declaración de salario aplicable, ya que se realiza a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria deberá abonar a cada trabajador/a que adscriba a la ejecución de este contrato las retribuciones que corresponda según el convenio colectivo de aplicación en la fecha de prestación del servicio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 32300/2270600.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 210.328,64 €, sin IGIC, habiéndose calculado teniendo en cuenta la posible prórroga del contrato por una sola vez.

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

El presente contrato no será objeto de revisión de precios, ni durante su duración inicial ni durante su posible prórroga.

10 . PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

La duración del contrato será, desde la firma del mismo hasta la fecha en que finalice el servicio, de acuerdo con el periodo que se indica en el pliego de prescripciones técnicas.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado en los términos establecidos en la legislación en materia de contratación para el curso escolar 2020/2021.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto de adjudicación**, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos (no evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES Y GESTIÓN DEL SERVICIO PLANTEADO POR EL LICITADOR	30 PUNTOS

12.2.2.- Criterios económicos (evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PRECIO OFERTADO	70 PUNTOS

La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm * mo) / O$ (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Finalmente, se sumará la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios para determinar la puntuación final.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante

13.4.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los sobres cerrados que se señalan a continuación, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y

apellidos o razón social de la empresa licitadora, y en los que debe figurar la firma del licitador o persona que le represente.

15.1.- ARCHIVO N° 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de **SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**.

CONTENIDO:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

15.1.2.- Declaración responsable ajustada al modelo anexo al presente pliego.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

15.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.7.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

15.2.- ARCHIVO N.º 2

TÍTULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de **“SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONTENIDO:

Los licitadores incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.1.1 del presente pliego (criterio no evaluable mediante fórmulas o porcentajes)

Proyecto de actividades y gestión del servicio, debiendo cumplir, como mínimo, con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO N°3

TÍTULO: Oferta económica para la licitación del contrato de “SERVICIO DE PERMANENCIA EN COLEGIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- El técnico de contratación municipal u otro funcionario que le sustituya.
- Un funcionario/a de carrera municipal, actuando como secretario/a de la Mesa, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a los licitadores afectados para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones sujetas a evaluación previa (sobre nº2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

18.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la oferta económica (sobre nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

contratante del órgano de contratación. En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa.

18.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la oferta económica, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial siguiente:

- Tendrá preferencia la empresa que tenga un mayor porcentaje de personal discapacitado en plantilla en la fecha de fin de presentación de ofertas.

Para aplicar este criterio de desempate antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

las que, en relación con el criterio de valoración relativo a la proposición económica se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el*

número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN

19.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez recibida la documentación, se convocará de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

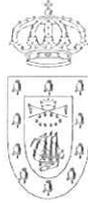
19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El Ayuntamiento verificará de oficio que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

21.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio ofertado, IGIC excluido.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser considerados como bastantes por el funcionario a cargo de la Tesorería Municipal.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

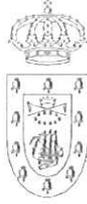
24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1.- El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

24.2.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

24.5.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.6.- El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

24.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales:**

24.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

24.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

24.8.3.- Mantener una tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e

infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

25.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

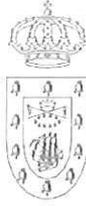
26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

27.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, el contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego.

29.3.- El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones

de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

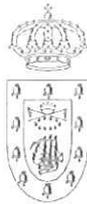
Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP y 103 RG)

Si la Administración lo acordare o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de los servicios se causen a la Administración o a terceros

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

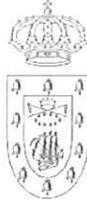
A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº,
mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y
aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
..... (propio o de la/s
persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente
importe:

- Importe base: **[en letras y en números]**
- IGIC (..%): **[en letras y en números]**
- Total: **[en letras y en números]**

Lugar, fecha y firma del licitador.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo]**.

Concurriendo a la licitación convocada por **[referencia al órgano de contratación]**, en **[reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios]**, para la contratación de **[...]** (Expte. ...).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Enlace al modelo DEUC , aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016)

Lugar, fecha y firma del declarante."

CUARTO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

"PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DEL SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE PERMANENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, CURSO 2019/2020".

1.- OBJETO

El Servicio de Permanencia en Centros Educativos está dirigido a menores empadronados y escolarizados en el Municipio de Granadilla de Abona que cursen desde 1º de Infantil a 6º de primaria y tendrá por objeto la puesta en marcha de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas; orientado a reforzar la educación y enseñanza al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno, adoptando un sistema de aprendizaje participativo al mismo tiempo que se ajuste a las necesidades propias de cada uno de los alumnos dentro de la diversidad del alumnado.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

El servicio se prestará en los siguientes períodos:

1. **Periodo Lectivo:** (desde el primer día lectivo del mes de octubre al último día lectivo del mes de junio fijado por la Comunidad Autónoma de Canarias en su calendario escolar) en horario de tarde en coordinación y coexistencia con las actividades extraescolares municipales. Se desarrollará en los centros de educación Infantil y Primaria del municipio que posean el servicio de comedor y para niños que cursen desde 1º de Educación Infantil hasta 6º de Primaria adaptándose a la vida de los centros educativos.
2. **Periodos no lectivos:** Carnavales o Semana Santa (a elección de la Concejalía de Educación uno de estos dos periodos) y Navidad. En este caso, el objetivo será el de cuidar, divertir y enseñar mediante la realización de actividades lúdico-educativas contribuyendo de esta manera en la conciliación de vida laboral-familiar de los ciudadanos del municipio. El número de plazas ofertadas coincidirá con las del periodo lectivo.

3.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Las actividades van dirigidas a niños/as con edades comprendidas entre los 3 y 12 años (desde primero de infantil hasta sexto de primaria), por lo que se hace imprescindible que las actividades a desarrollar deberán estar planificadas haciendo la debida distinción por edades a las que van dirigidas y en cada caso ajustándose a las características evolutivas de cada una de ellas . De cara a fomentar una buena coordinación y planificación entre empresa adjudicataria y Ayuntamiento la empresa adjudicataria entregará mensualmente a la Concejalía de Educación una planificación de actividades a desarrollar al mes siguiente, y que deben estar en concordancia con la Programación General presentada en la licitación (para la Pemanencia lectiva y no lectiva), dicha Programación General deberá responder a los siguientes criterios:

PROPUESTA TÉCNICA	PUNTUACIÓN hasta 30 puntos
Estructura organizativa	5
Objetivos Generales	5
Programación	10
Metodología	5
Listado y cuantía de materiales	5

4.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Antes del inicio de la ejecución del contrato (1 de octubre de 2019), la empresa adjudicataria deberá aportar:

- Todos los recursos materiales (juegos, materiales para actividades plásticas, actividades deportivas, etc) que sean necesarios para el desarrollo de la programación por cada uno de los centros. Así mismo, deberá aportar un listado con el material del que dispondrá para cada centro educativo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Planificación del primer mes del servicio, que deberá ser conforme y desarrollar la Programación General presentada junto a la oferta.
- En cuanto a los Recursos humanos, la prestación del servicio de las actividades lúdico-educativas será realizado **por personal cualificado**. En todo caso, la planificación organizativa tiene que atender, **inexcusablemente**, al siguiente ratio un/una monitor/a (**persona cualificada**) **por cada 20 niños**. **Todo el personal debe tener una camiseta identificativa.**

La estimación de usuarios para el servicio es de **hasta 440 plazas** a repartir en los distintos centros del municipio.

No obstante, si en un primer momento no se alcanzara dicho número de usuarios, los veintidós monitores a aportar por la empresa de forma proporcional a la ratio de 20 niños por monitor, se utilizará como personal de refuerzo en aquellos centros donde se considere óptimo por parte de la Concejalía de Educación.

Asimismo, serán requisitos indispensables:

- Un/a coordinador/a general, titulado/a de la Licenciatura de Pedagogía, Psicopedagogía o análoga. Será el responsable de la realización del servicio y persona de contacto entre la empresa y la Concejalía de Educación. Entre otras funciones: deberá visitar diariamente los colegios, supervisar las faltas de asistencia, realizar y difundir todas las circulares informativas vinculadas con el servicio, subsanar las incidencias o queja por parte del usuario o padre/madre, así como reunirse con la Concejalía de Educación cada vez que se requiera para ello. Esta figura tendrá una jornada laboral de 20 horas semanales y deberá disponer de un teléfono y correo electrónico de empresa.
- Deberá respetarse en todo caso el ratio indicado anteriormente, por cada monitor 20 usuarios, aumentando el número de monitores que sea necesario para garantizar el cumplimiento de ese ratio, si la empresa hubiera ofertado la mejora señalada de usuarios adicionales.

Derivado de la diversidad y pluralidad de los usuarios del servicio, todos los recursos, materiales o humanos, empleados para la prestación del servicio tienen que garantizar que se favorezca un ambiente acogedor, el desarrollo y promoción de los hábitos saludables así como valores y aptitudes de respeto e integración.

La empresa adjudicataria se hará responsable de la limpieza de las instalaciones del centro de las que disponga para prestar su servicio en los **periodos no lectivos** (Navidad y Semana Santa o Carnavales), asimismo serán responsables de dejar las instalaciones que se les pongan a su disposición en perfectas condiciones para que puedan ser utilizadas al día siguiente en los **periodos lectivos**.

5.- HORARIO DEL SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES

- **Período lectivo:** de lunes a viernes en horario de tarde, dos horas diarias, posteriores a la finalización del servicio de comedor. La empresa adjudicataria del servicio se adaptará y coordinará su horario al de finalización del servicio de comedor que establezca cada centro escolar.

Asimismo, la empresa adjudicataria será flexible y garantizará la compatibilidad de sus actividades con aquellos niños que realicen actividades extraescolares en el Centro Escolar y las ofertadas por ésta.

En todo caso, la empresa adjudicataria adaptará su servicio a las modificaciones horarias que puntualmente y con motivo de alguna actividad del CEIP y, especialmente, en jornadas especiales como: inicio del curso, fin de curso o jornadas dedicadas a la celebración de alguna fiesta (navidad, carnavales, día de canarias, etc.)

- **Periodos no lectivos** de Carnavales o Semana Santa y Navidad el Servicio de Permanencia se llevará a cabo en cuatro colegios del municipio que serán determinados por la Concejalía de Educación en horario de mañana: de 7:30h a 14.30h. La empresa presentará una programación específica para estos periodos no lectivos.

6.- SERVICIOS ADICIONALES

La empresa se comprometerá a:

- Mantener en vigor un seguro de Responsabilidad Civil y un seguro de accidentes con cobertura de todos los niños matriculados en el Servicio.
- Asumir la responsabilidad de garantizar el perfecto mantenimiento y estado de las instalaciones y material cedido por éstas. Reparando o reponiendo los posibles daños o desperfectos que se pudieran ocasionar tras finalizar las actividades lúdico- educativas. Dentro de la norma general, de no hacer uso de instalaciones o materiales no cedidos.
- Presentar antes del inicio del servicio la documentación acreditativa y currículo del personal que formará parte del servicio de las actividades objeto de este contrato, incluido el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Diseñar, imprimir y repartir 50 carteles DIN-A3 destinados a la promoción con la imagen corporativa para el servicio con el visto bueno de la Concejalía de Educación . Dichos carteles deben ser plastificados y colocados en una zona visible del centro escolar.

La empresa adjudicataria, una vez firmado el compromiso de realización del servicio, se encargará del reparto de la publicidad en los CEIP previa coordinación con la Concejalía de Educación para determinar plazos de admisión de solicitudes, bases para la selección de alumnos, nº de niños por centro, etc; condiciones y criterios que han de figurar en los carteles.

7.- INFORME DE ACTUACIONES

Una vez adjudicado el contrato, la empresa adjudicataria del mismo se podrá en contacto inmediato con la Concejalía de Educación para una reunión inicial de coordinación del servicio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Una semana después al inicio del Curso escolar 2019/2020 (mes de septiembre) y antes de iniciarse el servicio en el mes de octubre, la empresa adjudicataria se presentará en los centros escolares donde va a prestar la permanencia y se dará a conocer a la comunidad educativa de cada centro; a la que hará entrega de lo siguiente:

- Copia del proyecto-programación y listado del personal que prestará el servicio en ese Centro Escolar.
- Presentación del personal, determinado su funciones a realizar en cada centro educativo e identificará quién será el responsable, es decir, el coordinador/es del servicio de permanencia en cada uno de los centros escolares.

Durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, se seguirá el **Protocolo de incidencias**: cada vez que se produzca una incidencia de carácter leve se comunicará mediante correo electrónico a la Concejalía de Educación (educacion@granadilladeabona.org) un Parte de incidencias, salvo que sean de carácter grave que se comunicará inmediatamente.

La empresa adjudicataria deberá presentar al comienzo del servicio los protocolos de actuación en caso de:

- accidentes del alumnado
- enfermedad
- entrega y recogida del alumnado del centro (el monitor/a deberá asegurarse de que el niño/a deberá ser recogido por el madre/padre/tutor o persona autorizada).

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Administración, a lo largo del periodo de vigencia del contrato, un informe mensual de los centros donde desarrolla el servicio en el que se especifique la conformidad de las actuaciones que realiza la empresa, así como un informe de dicha empresa reflejando todas aquellas incidencias que detecte, debiendo incluir:

- Situación de ejecución del servicio, donde se especificará en una tabla; nombre del C.E.I.P., Nombre, apellidos y teléfono de los alumnos que han obtenido la plaza, y control de asistencia.
- Memoria de desarrollo del servicio.

A la finalización del servicio, junto con el informe final de evaluación del desarrollo de las actuaciones, deberá incluir un apartado de “**conclusiones**”, donde se reflejarán aquellas recomendaciones y observaciones de interés relacionadas con los apartados anteriores.

8.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Finalizado el servicio de actividades lúdico-educativas, todos los documentos, resultados y trabajos resultantes de las actuaciones y actividades serán trasladados al área de Educación, siendo éstos propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No se podrá transferir información alguna sobre las actuaciones y actividades, ni usuarios a ningún tercero, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- TEMPORALIDAD.

La duración de dicho contrato será por un curso escolar (octubre 2019- a junio 2020), con posibilidad de una prórroga.

CONVENIO DE APLICACIÓN EDUCACIÓN NO REGLADA"

QUINTO.- Iniciar la tramitación del expediente de contratación.

6º.- APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES DEL "FESTIVAL DE NUEVOS TALENTOS DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Juventud de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Juventud, con fecha 20 de junio de 2019, ordena mediante providencia, incoar expediente de promoción de la cultura musical y artística juvenil ordenando los trámites necesarios para la aprobación de las **Bases generales del "Festival de Nuevos Talentos de la Villa Histórica de Granadilla de Abona "**.

2.- Por la Técnico del Área, con fecha 20 de junio de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación las bases generales del referido festival, a cuyo efecto se también se formula propuesta de las mismas.

3.- La Intervención de Fondos, con fecha 27 de junio de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

4.- Por la Concejalía Delegada, con fecha 28 de junio de 2019, se formula propuesta para la aprobación de la citadas bases generales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, junto con la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para ejercer la competencia en materia de Dinamización Cultural Juvenil, tal como dispone la mencionada ley.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en la Ordenanza general de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 11 de enero de 2007, habrá de establecer un procedimiento de concurrencia competitiva que garantice los principios de igualdad, transparencia y objetividad para la actuación del fomento dentro de su ámbito competencial.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

su favor, de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar las Bases Generales del "FESTIVAL DE NUEVOS TALENTOS DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA", cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES GENERALES DEL FESTIVAL DE NUEVOS TALENTOS DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA.

El Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, a través de la Concejalía de Juventud, celebrará el FESTIVAL DE NUEVOS TALENTOS en el mes de agosto de cada año. Para ello se establecen las siguientes bases que han de regir las correspondientes convocatorias.

PRIMERA.- OBJETO.

El FESTIVAL DE NUEVOS TALENTOS DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA, tiene por objeto:

1. Promover en los jóvenes el desarrollo de habilidades musicales como instrumento de formación personal y académica.
2. Estimular la creatividad y el esfuerzo de los artistas de los ámbitos de la música y del baile, creando un intercambio cultural efectivo entre compositores e intérpretes, ya sea con carácter individual o colectivo, formando grupos musicales y de expresión artística.
3. Servir de plataforma de lanzamiento para aquellos jóvenes artistas canarios que desean encontrar una oportunidad en el mundo de la música y del baile.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES

Podrán formar parte en el festival todas las personas o grupos de personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.-Tener entre CATORCE y TREINTA (14 y 30) años de edad, cumplidos el día de la celebración del festival, con la excepción que se dirá para la modalidad de grupos.
- 2.-Ser residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3.-No podrán participar en este festival aquellas personas jóvenes que tengan disco en el mercado o que se dediquen profesionalmente a la categoría a la que opten, entendiéndose por profesional que tengan un contrato laboral en alguna de las categorías del festival. Es decir, solo podrán inscribirse en el festival las personas con actividad artística amateur.

Asimismo, queda excluida de participar toda persona que haya sido seleccionada para participar en otro festival de categoría superior (nacional, internacional o mundial). La participación en el festival es libre, gratuita y no remunerada.

TERCERA.- INSCRIPCIÓN, FECHA, PLAZO, SOLICITUDES Y LUGAR

Las personas interesadas en participar en este festival , deberán cumplimentar una solicitud conforme al modelo que se recoge en el anexo I, y dirigida a la Concejalía de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona.

El modelo de solicitud, una vez cumplimentado, deberá presentarse cumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTA.- PLAZO

El plazo de inscripciones comenzara al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y finalizará cuando se establezca en dicha convocatoria, pudiendo el período ser ampliado si la organización lo considerase oportuno, en beneficio de dicho festival.

QUINTA.- SOLICITUDES

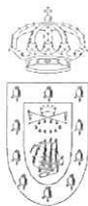
Las solicitudes deberán acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- 1- Cumplimentar el modelo que se recoge en el ANEXO I. Debe estar cumplimentada en su totalidad, con la información correcta, firmado de forma inexcusable por el interesado. En el caso de menores de edad, deberá estar firmada la autorización para inscribirse por el padre, madre o tutor.
- 2- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de todos los participantes.
- 3- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de la madre, padre o tutor de todos los participantes, en caso de que sean menores de edad.
- 4- Documento que acredite ser residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 5- Currículum de su trayectoria artística.
- 6- Deberá aportarse la base musical con la que se participa. No se admitirá ninguna solicitud que no cumpla este requisito.
- 7- Cumplimentar el modelo que se recoge en el ANEXO II.

SEXTA.- CATEGORÍAS.

El festival contará con cuatro (4) categorías:

- 1. CLÁSICO:** En esta modalidad se podrá participar en solitario, pareja o en grupo. Comprenderá la interpretación de obras propias o ya existentes en modalidad instrumental o instrumental y vocal. No se admitirá en esta categoría la utilización de instrumentos electrónicos. La composición de la obra en esta categoría se ajustará al esquema musical de música clásica, no admitiéndose ninguna de otros estilos como rock, pop, folk, jazz, electrónica o de cualquier otro tipo.
- 2. BAILE:** en esta modalidad se podrá participar en solitario, en pareja o en grupo. Se valorará la coreografía y la puesta en escena.
- 3. SOLISTAS:** Se participará en solitario, sin acompañamiento de cualquier tipo. Cada artista interpretará una canción de libre elección (no necesariamente inédita). Se admitirá cualquier género musical y deberá ser ejecutada con voz en directo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4. GRUPOS MUSICALES: Esta modalidad estará destinada a los grupos de cualquier tipo o género musical. Dentro de ella, se podrá participar con composiciones inéditas u obras versionadas.

Se establece la siguiente excepción para los aspirantes que participen en grupo: se permitirá que uno solo de sus miembros supere los treinta (30) años o no alcance los catorce (14) años de edad.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN

Fase 1: Presentación de solicitudes según modelo normalizado (Anexo I).

Fase 2: Publicación en la web del Ayuntamiento (www.granadilladeabona.org) de los listados provisionales (admitidos y excluidos). Se abrirá un plazo de subsanación de diez días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la LRJPAC, para aportar la documentación que sea requerida para subsanar la solicitud.

Fase 3: Publicación de los listados definitivos de las personas admitidas y de la fecha y lugar del proceso selectivo a través del casting. El resultado será comunicado en la página web del Ayuntamiento (www.granadilladeabona.org). Además, se hará público el jurado designado para la fase de casting con dos días de antelación.

Fase 4: Una vez finalizada la fase de casting, se publicará el listado oficial de los seleccionados en cada una de las categorías y se hará público el jurado designado para efectuar el fallo de los premios en la gala de dicho festival. Asimismo, se publicarán los requisitos técnicos que resulten necesarios a la vista del desarrollo del casting. Entre la fecha de solicitud y hasta el momento de finalización de casting, o, en su caso, con anterioridad a la celebración de la gala la organización podrá eliminar cualquier obra que incurra en alguna de las prohibiciones en el contenido señaladas anteriormente.

Fase 5: Desarrollo de la gala y entrega de trofeos. El desarrollo del festival se llevará a cabo en el mes de agosto, en la plaza central de El Médano.

Fase 6: Publicación de las personas premiadas en la web del Ayuntamiento (www.granadilladeabona.org). Se abrirá un plazo de diez días para que las personas premiadas presenten debidamente cumplimentada el Alta de Terceros, y demás documentación requerida, en cualquiera de las ubicaciones recogidas en el punto LUGAR de la Base TERCERA para poder hacer efectivos los premios. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho al premio. Cuando el premio al que se opte no sea individual, necesariamente deberá aportarse documento mediante el cual el resto de miembros del grupo o de la pareja faculten a una única persona, en calidad de representante, para que pueda realizar los trámites del cobro, sin perjuicio de que posteriormente le sea reclamada a ésta la cantidad correspondiente.

OCTAVA.- DESARROLLO DEL FESTIVAL. CONDICIONES Y CESIÓN DE DERECHOS

Los solicitantes participarán en la realización del casting de manera presencial en el Municipio de Granadilla de Abona (Tenerife). En fecha y lugar que establezca la organización del festival. La organización del festival se pondrá en contacto con los participantes, con el suficiente tiempo de antelación, para informar de la fecha y lugar de celebración del casting.

El orden de participación en el festival se fijará de acuerdo al criterio que determine el equipo técnico organizativo del evento.

Los participantes deberán cumplir rigurosamente con la duración de las actuaciones, que en ningún caso podrán ser superiores a CUATRO (4) minutos en todas las categorías.

La organización declarará desierta aquella categoría para la que no haya un mínimo de CUATRO (4) participantes inscritos.

En caso de que los temas y letras presentadas para el festival se repitan entre los participantes, el jurado tendrá la potestad de tomar decisiones al respecto.

Los participantes aceptarán las decisiones de los componentes del jurado y de la organización como finales e inapelables.

Queda terminantemente prohibido, y será penalizado por los miembros del jurado, la copia o reproducción de cualquier segmento o vestuario coreográfico de otros grupos.

La asistencia al ensayo general, en el día establecido por la organización, será de carácter obligatorio.

Solo podrán acceder al backstage los participantes del evento y los miembros de la organización.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del festival, queda terminantemente prohibido, una vez que comiencen las galas, abandonar el backstage y las zonas acotadas por la organización hasta el final de las mismas, debiendo acatar las órdenes de los responsables del festival en todo lo referente a: recorrido a seguir, tiempo sobre el escenario, puertas de entrada o de salida, así como cualquier otra directriz que se estime conveniente.

Queda totalmente prohibida la utilización de elementos escénicos que no formen parte directa de la actuación, para evitar que pongan en peligro la seguridad de los participantes, el público en general y daños técnicos de sonido e iluminación, tales como:

-Polvos talco o similares.

-Pirotecnica escénica o aérea.

-Animales.

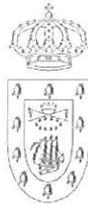
-la utilización de fuego, ya sea mediante antorchas, pebeteros u otros soportes.

-Confeti, serpentinas en papel o spray, o cualquier otro material que incida en la seguridad de los participantes en el espectáculo.

La Concejalía de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona dará instrucciones a la dirección artística del festival para evitar el lanzamiento de confeti o elementos que, en el escenario, puedan obstaculizar el paso o causar accidentes a los participantes durante el concurso.

Queda totalmente prohibida la exhibición de cualquier tipo de publicidad visual. También queda prohibido promocionar firmas comerciales o productos que inciten al consumo de alcohol o tabaco.

Los ganadores que obtengan premio en el Festival, en todas las modalidades, se comprometen gratuitamente a actuar y/o interpretar en TRES (3) eventos puntuales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la gala de la próxima edición del festival "Festival Nuevos Talentos".(Anexo III)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

NOVENA.- JURADO

- a) El Jurado será designado por la Concejalía de Juventud y estará integrado, en número impar, por profesionales y docentes de reconocido prestigio artístico y musical, garantizando, en todo caso, la imparcialidad y objetividad.
- b) Como secretario del jurado actuará con voz pero sin voto un miembro del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con la responsabilidad de levantar acta de las deliberaciones y fallo del jurado. En todo caso, el fallo del jurado, tanto en los casting como en las galas finales, será firma e inapelable.
- c) La organización y miembros del jurado se reservan el derecho de declarar desierto algún premio de cualquiera de las categorías en caso de no cumplir con los requisitos de votación.
- d) Del mismo modo, la organización se reserva el derecho de suprimir una de las galas en caso de no completar el número mínimo de participantes por categoría, CUATRO (4) inscripciones, y llevarla a cabo en una sola gala.
- e) Asimismo, en la modalidad de Baile, los miembros del Jurado puntuarán vestuario, sincronización, presencia escénica, dificultad y creatividad de la coreografía.
- f) Igualmente, en la modalidad de Solistas y Grupos musicales, los miembros del jurado puntuarán interpretación, voz, afinación y puesta en escena.

DÉCIMA.- PREMIOS

Los premios se otorgarán según se detalla a continuación:

BAILE

- Primer clasificado.
- Segundo clasificado.
- Tercer clasificado.

CLÁSICO

- Primer clasificado.
- Segundo clasificado.
- Tercer clasificado.

SOLISTAS

- Primer clasificado.
- Segundo clasificado.
- Tercer clasificado.

GRUPOS

- Primer clasificado.
- Segundo clasificado.
- Tercer clasificado.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

- a) La participación en el festival supone la total aceptación de las presentes bases.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los apartados de las presentes bases significará la pérdida de premios que puedan corresponder a los participantes.
- c) En el caso de imprevistos o dudas sobre la interpretación de las presentes bases, serán resueltas por el personal de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- d) Ante cualquier situación que no se recoja en las bases, será la organización del festival quien tome la decisión.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES

Las presentes bases generales del concurso Festival de Nuevos Talentos de la Villa Histórica de Granadilla de Abona se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web del Ayuntamiento de Granadilla.

Además, estarán disponibles al público en todos los Tagoror Joven del Municipio y en la Casa de la Juventud de Granadilla de Abona.

Los actos posteriores a la publicación de las bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

7º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

